



EXPEDIENTE: PAOT-2019-358-SOT-140

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-358-SOT-140 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), en el predio ubicado en Calle 13 de Septiembre número 36 interior 12, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación), como es el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle 13 de Septiembre número 36, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó una unidad habitacional de 3 niveles de altura, en el interior 12, se constató la ampliación de un cuarto en la azotea el cual es de reciente construcción conforme a sus características físicas.

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 5/30/M (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre, densidad Media una vivienda cada 50 m²).

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción, para el predio objeto de denuncia.



Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que instrumentó visita de verificación bajo número de expediente 0373/2019/OB en materia de construcción (ampliación) en fecha 08 de agosto de 2019 al predio objeto de denuncia, sin embargo personal especializado en funciones de verificación adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México rindió informe de inejecución por oposición.

En virtud de lo anterior, la ampliación de un cuarto en la azotea en el predio ubicado en Calle 13 de Septiembre número 36, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, si bien no excede los niveles permitidos por la zonificación aplicable, no contó con registro de manifestación de construcción, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar nuevamente visita de verificación en materia de construcción (ampliación) en el inmueble objeto de denuncia, e imponer las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 5/30/M (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre, densidad Media una vivienda cada 50 m²).
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle 13 de Septiembre número 36, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó una unidad habitacional de 3 niveles de altura, en el interior 12, se constató la ampliación de un cuarto en la azotea el cual es de reciente construcción conforme a sus características físicas.
3. Los trabajos de construcción (ampliación) que se ejecutaron en el predio objeto de denuncia, si bien no excede los niveles permitidos por la zonificación aplicable, no cuentan con registro de manifestación de construcción, de acuerdo con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
4. La Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentó visita de verificación bajo número de expediente 0373/2019/OB en materia de construcción (ampliación) en fecha 08 de agosto de 2019 al predio objeto de denuncia, sin embargo personal especializado en funciones de verificación adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México rindió informe de inejecución por oposición.
5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar nuevamente visita de verificación en materia de construcción (ampliación), toda vez que la ampliación de un cuarto en la azotea en el predio ubicado en Calle 13 de Septiembre número 36, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, no contó con registro de manifestación de construcción.



La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/AOMP